DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

INFORME DE SITUACIÓN ANTE DENUNCIAS POR DELITOS CONTRA COMBATIENTES EN "GUERRA DE MALVINAS"

Presentación

El presente escrito tiene el propósito de informar al Honorable Consejo Superior una reseña de lo acontecido en el proceso de reclamo de justicia frente a los graves hechos acometidos por los mandos de las fuerzas armadas durante el conflicto bélico en Islas Malvinas contra los soldados combatientes, iniciado hace más de 30 años; a fin de producir una Resolución que exprese el compromiso de esta Universidad con el proceso de lucha por el reconocimiento de estos hechos como "Delitos de Lesa Humanidad" acompañando a las organizaciones querellantes.

Breve reseña de los hechos

Desde el año 1982 diversos grupos de excombatientes en Malvinas, y especialmente el CECIM de esta ciudad, denunciaron los malos tratos y torturas a los que fueron sometidos conscriptos combatientes durante la Guerra de Malvinas.

En el año 2007, en su carácter de Subsecretario de Derechos Humanos de la Provincia de Corrientes, Pablo Vassel presentó una denuncia por ante el Juzgado Federal de Rio Grande, donde acompañó testimonios de ex combatientes, de los cuales surgía la modalidad generalizada de torturas y malos tratos como sanción disciplinaria, practicada por los mandos de las fuerzas armadas durante el conflicto bélico. Los relatos incluían la privación de alimentos, estaqueamiento de jóvenes hambrientos y helados, como castigos que a su vez, estaban dirigidos a intimidar al resto de la tropa, conformando un maltrato inhumano e intencionadamente degradante.

A esta denuncia inicial, se fueron agregando más hechos, a medida que el camino de reconstrucción de memoria y verdad se consolidaba. Estos delitos, consideraron los denunciantes, no constituyeron hechos aislados, sino la continuidad del plan criminal de la dictadura cívico-militar.

Así lo manifestaron el denunciante y diversos querellantes, en sus presentaciones. Argumentaron, a nuestro juicio válidamente, que existió la conexión requerida por el derecho internacional de los crímenes contra la humanidad, sobre la base de la tesis de que la ocupación militar de las Islas Malvinas fue dispuesta -en condiciones que dieron lugar a las torturas y otros tratos crueles investigados en el proceso,- en parte para ocultar la política de desaparición forzada y exterminio de personas detrás de "una circunstancia significativa que revitalizara al Proceso de Reorganización Nacional."[1] Es decir, la guerra habría figurado en el complejo entramado de acciones planificadas por la dictadura, para asegurar el éxito del ataque sistemático a la población civil.

Sostuvieron entonces que los conscriptos torturados por los mandos militares durante la guerra en Islas Malvinas, son víctimas del terrorismo de Estado implementado en nuestro país entre 1976 y 1983; y que tales hechos aberrantes expresan la continuidad de la política represiva desarrollada a lo largo del territorio argentino. En este sentido, los mismos son equiparables a los sufridos por las víctimas del terrorismo de Estado; de allí su carácter de *delitos de lesa humanidad, y como tales, imprescriptibles.*

En el año 2009 Jorge Eduardo Taranto,[2] en su carácter de imputado, interpuso excepción de cosa juzgada, que fue rechazada en dicha instancia. La resolución fue apelada y posteriormente confirmada por la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia con fecha 24 de junio de 2009.

Frente a la resolución de la Cámara de Apelaciones, el imputado Taranto interpuso recurso de casación, que fue elevado a la Cámara Nacional de Casación Penal, que el 24 de

[1] La posterior desclasificación del Informe Rattenbach ratificaría luego esta postura.

[2] Jorge Eduardo Taranto participó en el conflicto de Malvinas como Sub Teniente del Ejército Argentino con el Regimiento de infantería 5 que en esa época tenía asiento en Paso de los Libres y esta denunciado en cinco hechos por soldados que fueron sometidos a torturas y vejámenes.

septiembre de 2010, mediante la resolución Nº 16.664, revocó la resolución de la Cámara, y ordenó dictar una nueva. Recibido dicho incidente a conocimiento de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, el órgano resolvió:

> *"I-Revocar la resolución (…) en cuanto rechaza la solicitud de prescripción de la acción penal; II-Declarar extinguida por prescripción de la acción penal de los delitos investigados en autos (...); III-Sobreseer a Jorge Eduardo Taranto en orden a los delitos objeto de investigación."*

Ante dicha resolución, el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM) interpuso recurso de casación, que fue declarado inadmisible por la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal el 22 de noviembre de 2011, sosteniendo que la ponderación de argumentos esgrimidos supondría realizar una nueva evaluación sobre los hechos motivo de investigación, y ratificó así la prescripción de la acción. El CECIM interpuso Recurso Extraordinario Federal, que fue declarado inadmisible, por lo que presentó oportunamente recurso de hecho ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Resulta imprescindible remarcar que, por su parte, el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Javier De Luca, presentó formalmente un recurso en línea con los fundamentos contemplados en el remedio procesal interpuesto por el CECIM.

Asimismo, organizaciones de Derechos Humanos como HIJOS, la Comisión Provincial por la Memoria, representada por el ex Fiscal Hugo Cañón, y el premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, acompañaron un amicus curiae ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el propósito de aportar elementos técnicos y reforzar los recursos del CECIM y el Fiscal De Luca.

El 10 de agosto de 2012, el entonces Procurador Subrogante, Dr. Luis Santiago González Warcalde dictaminó, en el marco del expediente, que el tratamiento del Recurso Extraordinario Federal debía prosperar dado que la resolución de la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal es equiparable a sentencia definitiva. De este modo, al sostener que los casos denunciados no podían ser caracterizados como crímenes de lesa

humanidad, ponía fin al proceso, dado que los delitos comunes son alcanzados por el instituto de la prescripción.

Asimismo, el entonces Procurador comprendió que, de mínima, nos hallábamos frente a la presencia de graves violaciones a los derechos humanos, y dejó algunas líneas para ponderar su tipificación como delitos de lesa humanidad:

> "*En conclusión, no sólo hay alguna relación notoria entre los tratos inhumanos imputados y el ataque a la población civil correspondiente, sino que esa relación conserva el fundamento que justifica el tratamiento especial de los crímenes de lesa humanidad: la desprotección masiva o sistemática frente a quienes ocupan el lugar del Estado. Sostener en tales circunstancias, que los hechos imputados fueron sucesos aislados y aleatorios, atribuibles sólo a los militares de bajo rango a quienes se les imputa haberlos ejecutado, sin relación alguna con el ataque a la población civil identificado como relevante, no parece responder apropiadamente al derecho internacional que rige la materia.*"

Y aclara que:

> "*la movilización de miles de jóvenes reclutados forzosamente por un gobierno ilegítimo, a quienes se les impone un estado militar y, sin instrucción de combate, equipamiento apropiado ni apoyo logístico adecuado, se los traslada a un frente de guerra ubicado, en la mayoría de los casos, a miles de kilómetros de sus regiones de procedencia, enfrentándolos al hambre, a un frío inusual para ellos, y al fuego letal de una potencia enemiga, militarmente superior, permite configurar un ataque sistemático contra una población civil.*"

Finalmente, el 20 de febrero de 2015, el CECIM fue notificado de la Sentencia Definitiva por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la que mediante la utilización de la fórmula de estilo, decide *desestimar el recurso extraordinario, por comprender que no se dirige contra una sentencia definitiva.* La decisión es firmada por los

Ministros Ricardo Luis Lorenzetti, Carlos Fayt, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda. Esta decisión, en definitiva, conlleva la firmeza del rechazo del carácter de lesa humanidad de los delitos, y por lo tanto, de la prescripción de los mismos y el cese de toda posibilidad de obtener justicia.

Los acontecimientos relatados, y las obligaciones del Estado Nacional que emergen de la firma de los principales tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, respecto del deber de investigar en aquellos casos en que se sospeche que se han cometido graves violaciones a los derechos humanos, nos convocan como Universidad Pública a fortalecer el compromiso con la plena vigencia de los Derechos Humanos, y con la búsqueda de justicia ante los crímenes cometidos por la última dictadura cívico-militar.

En tal sentido, entendemos necesario que nuestro Honorable Consejo Superior se expida en favor de acompañar institucionalmente a las organizaciones querellantes en el proceso de búsqueda de justicia para evitar la impunidad de estos hechos.